

	AUTO		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

(933)

(28 de noviembre de 2023)

Por la cual se declara la cesación del procedimiento del presente proceso sancionatorio administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del decreto 677 de 1995.

PROCESO: PSA M 63 - 23

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979 y especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009, y ley 1437 del 2011,

I. CONSIDERANDO

1. Mediante acta No. 0362 del 10 de octubre de 2019, se deja constancia de la visita oficial de Inspección, vigilancia y control realizada en el establecimiento, LA INSTRUMENTADORA SAS, identificado con Nit No. 860.50.35.65-9, ubicado en la carrera 42 N°18 A-94 del municipio de Pasto (Nariño) en el cual se encontró material de osteosíntesis en estante sueltos dentro de un recipiente sueltos sin información por lo que no se puede realizar trazabilidad.

de Salud de Nariño

Los productos decomisados que se relacionan a continuación, quedaron bajo custodia del IDSN, hasta su disposición final:

NO.	NOMBRE DEL PRODUCTO Y CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO INVIMA	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES Y/O CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO
1	FINES DE DIFERENTES CALIBRES	MATERIAL OSTEOSINTESIS	NO	NO	NO	NO	NO	17	SUELTOS Y SIN INFORMACION POR LO QUE NO SE PUEDE REALIZAR TRAZABILIDAD
2	BROCAS CAMULADAS DE DIFERENTES SISTEMAS	MATERIAL OSTEOSINTESIS	NO	NO	NO	NO	NO	17	SUELTOS Y SIN INFORMACION POR LO QUE NO SE PUEDE REALIZAR TRAZABILIDAD
3	FINES DE DIFERENTES CALIBRES	MATERIAL OSTEOSINTESIS	NO	NO	NO	NO	NO	10	SUELTOS Y SIN INFORMACION POR LO QUE NO SE PUEDE REALIZAR TRAZABILIDAD
4	PALAS	MATERIAL OSTEOSINTESIS	NO	NO	NO	NO	NO	2	SUELTOS Y SIN INFORMACION POR LO QUE NO SE PUEDE REALIZAR TRAZABILIDAD
5	FINES DE DIFERENTES CALIBRES	MATERIAL OSTEOSINTESIS	NO	NO	NO	NO	NO	1	SUELTOS Y SIN INFORMACION POR LO QUE NO SE PUEDE REALIZAR TRAZABILIDAD
6	BROCAS DE DIFERENTES SISTEMAS	MATERIAL OSTEOSINTESIS	NO	NO	NO	NO	NO	8	SUELTOS Y SIN INFORMACION POR LO QUE NO SE PUEDE REALIZAR TRAZABILIDAD
7	CUCHILLAS DE CORTE	MATERIAL OSTEOSINTESIS	NO	NO	NO	NO	NO	3	SUELTOS Y SIN INFORMACION POR LO QUE NO SE PUEDE REALIZAR TRAZABILIDAD

Se anexan los siguientes documentos: auto comisorio No. 1079 del 08/10/2019, acta de recepción de productos farmacéuticos decomisados No.882 del 15/10/2019, copia acta 0618 (fl 1 a 6).

2. Mediante constancia secretarial del 2 de junio de 2023 se incorpora al expediente administrativo las resoluciones Nos. 689 del 24 de marzo de 2020 por la cual se produjo la suspensión de términos debido a la emergencia COVID 19, la resolución No. 1539 de 2020 por la cual se produjo su ampliación y la resolución 463 del 24 de febrero de 2020 por la cual se declaró la suspensión de términos.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



AUTO

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

de 2021 por la cual se levantaron los términos de las actuaciones administrativas (fl 7 a 14).

- Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
- Que mediante decreto ley 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSIÓN de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en todo el territorio administrativo.
- Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
- Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid -19.
- Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
- Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
- Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.

3. Mediante auto No. 189 del 02 de junio de 2023, se resolvió formular cargos a la INSTRUMENTADORA SAS, identificado con Nit No. 860.50.35.65-9, Formular cargos al establecimiento LA INSTRUMENTADORA SAS, identificado con Nit No. 860.50.35.65-9, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77, del Decreto 677, de 1995, consistentes en la tenencia de productos farmacéuticos sueltos sin información por lo que no se puede realizar trazabilidad, de acuerdo con los literales d) de dispositivos médicos alterados, definición de dispositivo médico fraudulento del artículo 2 del Decreto 4725 de 2005 y el literal e) del acápite de productos farmacéuticos alterados y g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos del artículo 2 del Decreto 677 de y se ha desconocido lo dispuesto en el artículo 54 literal d) del Decreto 4725 de 2005. (fl 15 a 17).

4. El auto de formulación de cargos se notificó por aviso el día 26 de junio de 2023 (f 39).

II. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes surtidos en el

	AUTO		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

proceso, debe entrar esta subdirección a tomar la decisión que en Derecho corresponda teniendo en cuenta lo siguiente:

Que la presente indagación se inició bajo el entendido que la suspensión de términos procesales decretado por la Dirección del IDSN mediante resoluciones 689 del 24/03/2020, resolución 1539 del 31/08/2020, aplicaba a los insumos en que se soporta el proceso sancionatorio administrativo es decir a las actas de Inspección Vigilancia y Control realizadas durante el periodo de la emergencia sanitaria generada por el Covid - 19 a todos los sujetos y establecimientos objeto de control por parte de la Subdirección de Salud Pública, incluido el expediente del Central de Pagos San Andresito.

Que el comité jurídico del IDSN realizado el pasado 26/06/2023 recomendó a las diferentes instancias procesales del IDSN abstenerse de continuar o aperturar actuaciones administrativas que se hicieran bajo la suspensión de términos procesales ordenado por la Dirección del IDSN mediante resoluciones 689 del 24/03/2020, resolución 1539 del 31/08/2020, en el entendido que esa suspensión no aplicaba para las actas de IVC ya que no fue contemplada en los actos administrativos mencionados, por lo cual no es posible continuar o adelantar actuaciones sancionatorias bajo esos supuestos normativos.

Así mismo, que en el comité jurídico ampliado del IDSN realizado el pasado 8 de agosto del 2023, donde se discutió el tema relacionado con la pérdida de la facultad sancionatoria del IDSN frente a los hechos acaecidos de manera previa y concomitante con la pandemia generada por el COVID/19 y el aislamiento preventivo y obligatorio ordenado por el gobierno nacional; se recomendó que en el evento de existir norma especial que regule la situación objeto de discusión sobre la pérdida de la facultad del *ius Puniendi* relacionado con la apertura o continuación de los trámites procesales de las actuación administrativa que no podía iniciarse o proseguirse, debe darse aplicación a esta disposición normativa por su carácter de especial.

Que en la presente instrucción normativa se rige por lo señalado en el Decreto 677 de 1995 en su parte sustancial, y el artículo 116 ibídem contempla las situaciones en que las actuaciones administrativas no puedan continuarse, como se da en el presente caso de ahí que en atención a la recomendación dada por el comité jurídico del 8 de agosto del 2023 y a la jurisprudencia del Consejo de Estado como también de la Corte Constitucional en esta materia; Por lo cual, deba acogerse esta recomendación y aplicarse esta disposición sanitaria; y en salvaguarda del Debido Proceso y aplicación del principio de favorabilidad de acuerdo a la regla constitucional operante en esta materia *"el principio de favorabilidad no puede tener un carácter relativo, sino que por el contrario, su contenido es absoluto, es decir, no admite restricciones en su aplicabilidad, como elemento fundamental del debido proceso"* y que, por tal virtud, *"las reglas constitucionales que configuran este derecho [del debido proceso] son de aplicación inmediata y anulan cualquier norma que las limite o restrinja [de manera tal que] el derecho a la legalidad del delito y de la pena no admite restricción ninguna, como tampoco (...) el principio de favorabilidad (C.P. art. 29)."* [37⁴³¹] [44] (Énfasis fuera de texto); y que (iv) como explicara la Corte en Sentencia T-1087 de 2005⁴⁴¹, *"el principio de favorabilidad opera en el derecho*



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



AUTO

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

administrativo sancionador, hasta dar lugar (...) al decaimiento del acto, así la sanción estuviere ejecutoriada (...)"

Corte Constitucional C-514 del 2019. Expediente D – 13122 M.P. Cristina Pardo Schlesinger. Bogotá, octubre 30 del 2019. En este mismo sentido el Consejo de Estado ha señalado: (...) 4.4.1. Porqué el principio de favorabilidad no es aplicable en materia electoral. El artículo 29 constitucional, que regula el derecho fundamental al debido proceso, consagra que: "en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable". Para la Sala, es claro que del artículo 29 Superior se desprende el denominado "principio de favorabilidad", que en lo esencial permite que una situación fáctica que ha tenido lugar bajo la vigencia de determinada ley, pueda regirse por otra, posterior, que aunque en principio no sería aplicable, justamente porque es más favorable, se admite como una excepción a la regla general de la aplicación de las leyes en el tiempo. Sin embargo, es característico del principio de favorabilidad que no opera plenamente en todas las áreas del derecho sino que lo hace de forma específica en los llamados regímenes sancionatorios como lo son el derecho penal y el derecho disciplinario. (Subrayado por fuera del texto original) Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativa Sección Quinta C.P. Alberto Yépez Barreiro. Radicado 27001-23-31-000-2012-00024-02. Bogotá 26 de julio del 2013.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud.

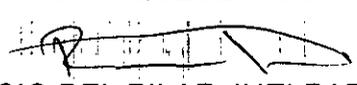
RESUELVE:

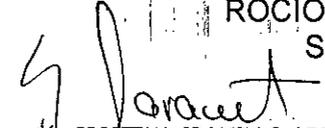
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la CESACION DEL PROCEDIMIENTO de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Decreto 677 de 1995 y seguido en contra de la INSTRUMENTADORA SAS, identificado con Nit No. 860.50.35.65-9, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibídem.

ARTICULO TERCERO: Ejecutoriada la presente resolución, archivar el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
Subdirectora de Salud Pública


Proyecto: CRISTINA JRAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública